



“AÑO DE LA RECUPERACION Y LA CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 863 -2025-AMPN

Nasca,

VISTO:

El Informe N° 004776-2025-AFO-SGO-GDU/MPN, de fecha 19 de diciembre del 2025, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante el cual solicita la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de la IOARR denominado “**ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TECNOLOGÍA, INFORMACION Y COMUNICACIÓN; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE NASCA DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA**”, con CUI N° 2713979, informe N° 02016-2025-GDU/MPN, de fecha 22 de diciembre del 2025 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, informe N° 1363-2025-GAJ/MPN, de fecha 22 de diciembre del 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, informe N° 666-2025-GM/MPN de fecha 23 de diciembre del 2023 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

De acuerdo, al literal c) del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 32069, de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, indica:

Artículo 46. Estrategia de contratación

46.1. La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria. En la estrategia de contratación se analizan, evalúan y determinan las siguientes variables, según corresponda:

1. La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de IOARR reguladas en la normativa aplicable, de corresponder.

De conformidad, al numeral 126.1 del artículo 126° del Reglamento, sobre *Requerimiento para bienes y servicios*, precisa:

Artículo 126. Requerimiento para bienes y servicios

126.1. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas, mientras que los servicios en términos de referencia.

Que, con el artículo 1° del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, TUO del D.L. N° 1252), aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, respecto a su *Objeto*, precisa: “**Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país**”

Que, a través del artículo 4° del TUO del D.L. N° 1252, sobre las *Fases del Ciclo de Inversión*, señala: **4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:** a) Programación Multianual de Inversiones: (...). b) Formulación y Evaluación: (...). c) **Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva.** (...). d) Funcionamiento: (...).

De acuerdo, al artículo 1° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, la Directiva), aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, respecto a su *Objeto*, indica: “**La presente Directiva establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.**”

Que, mediante el numeral 7 del artículo 5° de la Directiva, sobre *Definiciones*, establece: “**Adicionalmente a las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se aplican las siguientes definiciones: 7. Documentos equivalentes: comprende las especificaciones técnicas (incluye los estudios de mercado para los costos referenciales) para el caso de equipamiento y los términos de referencia para servicios, u otro documento equivalente conforme a la normativa vigente.**”

De conformidad, al artículo 18° de la Directiva, sobre *Aprobación de las IOARR*, indica: “**28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. 28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo. 28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo.**”

De acuerdo al artículo 29° de la Directiva, sobre *Inicio y alcance de la fase de Ejecución*, señala: “**29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI. 29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.** (...).”

De conformidad, al artículo 32° de la Directiva, se precisa lo siguiente:

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente



32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR.

Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 07-C: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 07-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

Que, a través de Carta N° 002-2025-MPN/SGL/THLM, de fecha de recepción 19 de diciembre de 2025, de Consultor de Obra, el Ing. Tito Hinoc López Moreno, dirigido a la Municipalidad Provincial de Nasca, presentando el Documento Equivalente por el servicio de Consultoría para la Elaboración de Documento Equivalente del Proyecto de Inversión denominada: "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TECNOLOGÍA, INFORMACION Y COMUNICACIÓN; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE NASCA DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA", con CUI N° 2713979.

Que, mediante informe N° 004776-2025-WGER-SGOP-GDU/MPN, la Subgerencia de Obras Públicas, concluye que se Apruebe el DOCUMENTO EQUIVALENTE del IOARR denominado: "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TECNOLOGÍA, INFORMACION Y COMUNICACIÓN; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE NASCA DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA", con CUI N° 2713979., con la modalidad de ejecución por Administración Indirecta.

Que, mediante informe N° 02016-2025-GDU/MPN, la Gerencia de Desarrollo Urbano, indicando que el DOCUMENTO EQUIVALENTE denominado: "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TECNOLOGÍA, INFORMACION Y COMUNICACIÓN; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE NASCA DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA", con CUI N° 2713979, ha sido aprobado por la Subgerencia de Obras Públicas, y recomendando que se emita Acto Resolutivo para su aprobación.

Que, estando al Proveído N° 5980-2025, de la Gerencia Municipal solicitando opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante informe N° 1363-2025-GAJ/MPN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión legal, concluye que es PROCEDENTE la aprobación del DOCUMENTO EQUIVALENTE de la IOARR denominada: "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TECNOLOGÍA, INFORMACION Y COMUNICACIÓN; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE NASCA DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA", con CUI N° 2713979.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el DOCUMENTO EQUIVALENTE de la IOARR denominada: "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TECNOLOGÍA, INFORMACION Y COMUNICACIÓN; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE NASCA DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA", con CUI N° 2713979; por la suma de S/ 1'087,309.09 (Un Millón Ochenta y Siete Mil Trescientos Nueve con 09/100 soles) y con un plazo de ejecución de 30 días calendario, con la modalidad de ejecución por Administración Indirecta, el mismo que forma parte de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO
A. Costo Directo del Presupuesto Base (CD)	S/ 1'046,309.09
B. ELABORACION DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE	S/ 41,000.00
C. PRESUPUESTO TOTAL	S/ 1'087,309.09

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Wilman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE